



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para efectos de calificación. Sírvase proveer.

Armenia Q, 25 de enero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia, Quindío; Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2021-00556-00**

Los señores JORGE IVÁN CAMARGO GUERRERO y XIOMARA CAMACHO LOZANO con mediación de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA para obtener el pago de sumas de dinero reconocidas por el demandado en interrogatorio de parte como prueba anticipada, radicada bajo el número 630014003008202100292, que se constituyó en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, indicando que para el efecto se aportaba el link que corresponde al expediente de la referencia.

Sin embargo, el link del expediente allegado no permite revisar su contenido y por el contrario, indica que posiblemente se haya eliminado el elemento o no se tenga el permiso para acceder; además no se allegó acta de la diligencia de interrogatorio de parte con fines extraprocesales o copia de video que corresponda a la audiencia a fin de verificar si cumple con los elementos del título ejecutivo referentes a ser claro, expreso y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas y ante la carencia del título ejecutivo (constituido presuntamente en interrogatorio de parte extraprocesal) que respalde la obligación aquí cobrada, no es factible proceder con la respectiva calificación de la demanda tendiente a determinar si corresponden las partes, los valores, los intereses y demás requisitos generales y específicos que señala la norma de acuerdo a la naturaleza del asunto, en concordancia con los hechos y pretensiones de la demanda y por ello, este Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago respecto a las sumas de dinero establecidas en el libelo.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

Resuelve,

- 1. ABSTENERSE** de librar mandamiento ejecutivo de pago por los motivos ya expuestos.
- 2.** Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la demanda, por cuanto estos fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.
- 3. RECONOCER** personería al profesional CRISTHIAN ALBERTO VARELA ARANGO para actuar en representación de la parte actora solo para efectos de éste auto.



NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

27 DE ENERO DE 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c3c2da7bd24b0cbdb6812170c84da44eb439c92c2fef9cee4532616df9c3f4c**

Documento generado en 26/01/2022 10:55:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>